

ACUERDO SOBRE PREJUBILACION CON JUBILACION ANTICIPADA

COMPARECEN

Por la Dirección de la Empresa Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española

Fernando Olalla Merlo
Juan Carlos Cobo Matarredona

Por la Representación de los Trabajadores

Ernesto Soriano Malet CC.OO.
Sonia Creus Parente CC.OO.
Felipe González Álvarez CC.OO.
Carmen Sánchez Peña CC.OO.
Nicasio Correa Pimentel U.G.T.
José Antonio Serrano Martínez U.G.T.
Montserrat Saz Rigo C.G.T.
José Luis Vilches Pérez C.G.T.

En Barcelona, siendo las 15:00 horas del día 10 de diciembre de 2012, y en los locales de la empresa Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, ubicados en Ronda del General Mitre, 72-74, se reúnen los representantes de la Dirección y las Secciones Sindicales de la Empresa relacionados más arriba, y que ostentan los siguientes porcentajes de representatividad: CC.OO. el 53,79%, U.G.T. el 23,45% y C.G.T. el 20,69%

Ambas partes se reconocen como interlocutores con capacidad jurídica para obligarse por este Acto y,

MANIFIESTAN

Que tras la promulgación de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, la Empresa y la Representación de los Trabajadores, una vez celebradas diversas reuniones de la Mesa de Negociación sobre jubilaciones anticipadas, constituida el 29 de octubre de 2012, han alcanzado el presente Acuerdo Colectivo sobre Jubilación Anticipada, con el objetivo de establecer un marco adecuado por el que se regirá la Jubilación Anticipada

Por todo ello, ambas partes en los términos que a continuación se detallan,

ACUERDAN

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Destinatarios

Los trabajadores en activo en el Banco que acrediten mediante Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social un período mínimo de cotización de 33 años en el momento del acceso a la jubilación anticipada y que mediante acuerdo voluntario con el Banco accedan a la situación de prejubilación.

Artículo 2°.- Vigencia

La vigencia del presente Acuerdo Colectivo se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2013, con prórroga tácita por períodos anuales en caso de falta de denuncia previa por parte del Banco, o por cualquiera de las representaciones sindicales firmantes. La denuncia deberá efectuarse por escrito, dirigido a todas las partes, y con una antelación mínima de 30 días.

No obstante, si se modificara en cualquier extremo la Ley de la Seguridad Social en lo referente a la jubilación anticipada a partir de los 63 años, que afectara a lo establecido en este Acuerdo, cualquiera de las partes firmantes podrá denunciarlo desde el momento de la publicación de la norma en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 3°.- Edad de jubilación

La edad de jubilación anticipada se establecerá con carácter general para cada colectivo del Plan de Pensiones, definidos en la cláusula 2a del Acuerdo de Participación en Beneficios y Previsión Social de fecha 29 de febrero de 2000, en los términos siguientes:

- Colectivos 2, 3 y 4: 63 años

Por lo tanto, el período de prejubilación será el establecido entre la fecha de extinción del contrato y la edad de jubilación anticipada.

Asimismo, y de forma excepcional, si el Banco decide ofrecer la prejubilación a un empleado a partir de los 63 años de edad, la edad de jubilación que se establecerá podrá ser a los 64 años o a los 65 años.

En cualquier caso, y tal y como establece la Ley 27/2011, a la fecha de jubilación anticipada el trabajador deberá tener una cotización efectiva al régimen general de 33 años.

Excepcionalmente, a petición del trabajador, y mediante acuerdo con el Banco, la fecha de jubilación anticipada puede establecerse a partir de los 60 años para el colectivo 2. En ese supuesto, el Banco dará cuenta de ello previamente a la Comisión de Seguimiento que se constituye en el presente acuerdo, manteniendo el resto de condiciones de prejubilación.

Artículo 4°.- Instrumentación

Las ofertas de prejubilación con jubilación anticipada a la edad señalada en el artículo anterior, se instrumentarán mediante acuerdos individuales de Extinción del Contrato de Trabajo, al amparo del artículo 49.1 a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Para ello, el Banco y el empleado suscribirán el correspondiente acuerdo de extinción de la relación laboral, en el que se recogerán las condiciones que regirán dicha extinción conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

CONDICIONES ECONÓMICAS DURANTE LA PREJUBILACIÓN

Artículo 5°- Período desde la extinción del contrato hasta la fecha de jubilación pactada: base de cálculo para la asignación de prejubilación y porcentaje garantizado

La asignación del Banco desde la fecha de extinción del contrato, y hasta la fecha de jubilación pactada en el contrato de extinción, será la mayor cantidad resultante de aplicar los porcentajes que se indican sobre las bases siguientes:

(La retribución variable "Bonus" no forma parte de ninguna de las Bases referidas a continuación)

Base A: 94 % del Salario Bruto Anual de Convenio, una vez deducida la aportación del trabajador a la Seguridad Social.

Base B:

B1/ Salario Bruto Anual total inferior a 75.000 €:

▶ **78 % del Salario Bruto Anual total, una vez deducida la aportación del trabajador a la Seguridad Social**

B2/ Salario Bruto Anual total igual o superior a 75.000 €:

▶ **72 % del Salario Bruto Anual total, una vez deducida la aportación el trabajador a la Seguridad Social**

(El Salario Bruto Anual total es la suma del Salario Bruto Anual de Convenio más la Mejora Voluntaria)

Artículo 6º Convenio Especial con la Seguridad Social

El empleado vendrá obligado a suscribir el Convenio Especial con la Seguridad Social desde la fecha extinción del contrato hasta la fecha de jubilación anticipada pactada en el contrato de extinción.

El Banco abonará al empleado, durante dicho período, una cantidad para el pago del Convenio Especial equivalente al 100% del importe calculado considerando la base cotización promedio de los últimos 12 meses. El importe anual se determinará efectuando el cálculo en el momento del inicio de la extinción del contrato, al que se aplicará la revalorización anual que se establece en el artículo 7º

No obstante, si en los últimos 12 meses existen periodos de tiempo sin cotización o con cotización reducida por reducción legal de la jornada, ya sea por permisos no retribuidos, excedencia, suspensión de empleo y sueldo o cualquier otra causa legalmente establecida, el Banco efectuará el cálculo de esta aportación para el Convenio Especial con la Seguridad Social, considerando lo establecido en el artículo 6 punto 2 apartado 1 letra a) de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre. El empleado, a petición del Banco, deberá acreditar el pago del Convenio Especial aportando el correspondiente justificante de ingreso.

Artículo 7º- Revalorización anual desde el inicio del período de extinción del contrato, y hasta la fecha de jubilación anticipada pactada en el contrato de extinción

Durante dicho período, la revalorización anual de la asignación por prejubilación y la aportación para el pago del Convenio Especial será la siguiente:

- Revalorización asignación por prejubilación: 0,5% anual

- Revalorización aportación pago Convenio Especial: 1,75% anual

Artículo 8º- Plan de Pensiones desde el inicio del período de extinción del contrato, y hasta la fecha de jubilación anticipada pactada en el contrato de extinción

Durante dicho período se mantendrán las condiciones de partícipe en el Plan de Pensiones en las mismas condiciones que en activo (aportaciones general, especial, especial 2 y normal y coberturas de incapacidad y fallecimiento), y tal y como establezca en cada momento el Reglamento del Plan de Pensiones de los Empleados de Deutsche Bank, S.A.E.

Las partes solicitarán a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de los Empleados de Deutsche Bank, SAE que articule la correspondiente modificación del Reglamento del Plan de Pensiones, a fin de incluir la continuidad de las aportaciones en casos de extinción de contrato por mutuo acuerdo para el acceso a la prejubilación al amparo del presente acuerdo.

CONDICIONES ECONÓMICAS DURANTE LA JUBILACIÓN

Artículo 9º.- Situación de jubilación

Los empleados que se jubilen en la fecha de jubilación anticipada pactada en el contrato, además de los derechos consolidados del Plan de Pensiones según el Acuerdo de Participación en Beneficios y Previsión Social de 29-2-2000 que correspondan a cada empleado en el momento de su jubilación y de la pensión que le corresponda de la Seguridad Social, en función del colectivo al que pertenezcan, según lo establecido en la cláusula 2a del mencionado Acuerdo de Participación en Beneficios y Previsión Social, percibirán:

Colectivo 2 : Percepción de la Póliza de Rentas según Disposición Transitoria 2a del Acuerdo de Externalización del Fondo de Pensiones de 29-2-2000 y, en su caso, calculada a la nueva fecha de jubilación anticipada pactada, salvo que su fecha de jubilación anticipada pactada en el contrato sea igual o superior a los 65 años, en cuyo caso no le corresponderá la Póliza de Rentas anteriormente mencionada

Colectivo 3: El Banco procederá a la inclusión del Empleado en una Póliza de Seguro Colectivo que le garantice la percepción de una Renta, una vez acceda a la jubilación anticipada en la fecha pactada en el contrato de extinción, salvo que su fecha de jubilación anticipada pactada en el contrato sea igual o superior a los 65 años, en cuyo caso no le corresponderá la Póliza de Seguro Colectivo anteriormente mencionada.

Si le corresponde dicha prestación, la misma se percibirá en forma de renta vitalicia, reversible al 50% al cónyuge, y en defecto del cónyuge a los huérfanos que en ese momento tuviesen derecho a la prestación de orfandad de la Seguridad Social. La prestación será la diferencia entre el 100% del PE de los 65 años y el PE teórico a la edad de jubilación anticipada, multiplicado por el salario teórico correspondiente. La base del salario será el percibido a fecha de 01/01/2000 incrementado anualmente en un 2.2%, más los trienios futuros, también incrementados en un 2.2%.

El PE Teórico a la edad de jubilación anticipada se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Capital teórico alcanzado con Plan de Pensiones a la Jub. Ant.}}{\text{65 años}} \times 100\% \text{ del PE a los } \frac{\text{Capital teórico según Convenio de Banca a la Jub. Ant.}}{\text{65 años}}$$

El capital teórico según el Convenio de Banca a la edad de jubilación anticipada se determinará usando las tablas GR95 y un tipo de interés del 5%.

El capital teórico alcanzado con el Plan de Pensiones se compondrá de la aportación inicial reconocida por servicios pasados y todas las aportaciones futuras especiales y normales, si procediesen, capitalizando todo ello al 6% hasta el momento de la Jubilación Anticipada.

La renta que resulta de lo especificado anteriormente se devengará en el momento de la jubilación anticipada pactada en el contrato. Si el Promotor hubiera dejado de realizar aportaciones por la condición de partícipe en suspenso del trabajador, la renta se reducirá actuarialmente al número de días en los que se haya encontrado en dicha situación.

El beneficiario podrá optar por percibir esta prestación en forma de capital.

Este compromiso se instrumentará, sin imputación fiscal de las primas al Empleado, a través de un Seguro Colectivo de Vida cuyo importe de la prima del Seguro Colectivo de Vida será soportada por el Banco, y la inclusión en la Póliza de Rentas se efectuará al inicio de la extinción de contrato.

Colectivo 4: Aportación extraordinaria al Plan de Pensiones equivalente a las aportaciones General, Especial y Especial 2 desde la fecha de jubilación anticipada hasta la fecha en que cumpla 65 años de edad. La citada aportación extraordinaria se realizará en la nómina del último mes en que estén como “prejubilado”.

Las partes solicitarán a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de los Empleados de Deutsche Bank, SAE que articule la correspondiente modificación del Plan de Pensiones, a fin de incluir el presente supuesto de aportación extraordinaria

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 10º.- Beneficios sociales

Desde la fecha extinción del contrato y hasta la fecha de jubilación anticipada pactada en el contrato de extinción, los prejubilados al amparo de este Acuerdo mantendrán en condiciones de empleado en activo y hasta su vencimiento los préstamos que tuvieran suscritos con el Banco y concedidos con anterioridad al inicio de la extinción del contrato. Asimismo, se mantendrá en condiciones de empleado en activo la cuenta corriente de empleado (sin el LAI) y las cuentas de valores y avales suscritos con anterioridad al inicio de la extinción del contrato.

Del mismo modo podrán solicitar los préstamos a que hace referencia el artículo 40.2 y 40.3 del vigente Convenio Colectivo de Banca, y los préstamos a que se hace referencia en el apartado b.- del Acuerdo 4º Préstamos del Convenio Interno, el personal que haya extinguido el contrato al amparo de este Acuerdo y, en su caso, de las futuras prórrogas del mismo, durante el período comprendido entre la fecha extinción del contrato y la fecha de jubilación anticipada pactada en el contrato de extinción. A partir de la Jubilación, a estos efectos, tendrá los beneficios que el resto del personal jubilado de la Entidad.

Las partes solicitarán a los miembros firmantes del Convenio Interno de Deutsche Bank SAE que articule la correspondiente modificación del Convenio Interno, a fin de incluir lo recogido en este artículo para este tipo de personal.

Artículo 11º.- Forma de pago

Las cantidades que correspondan en virtud de la asignación establecida en los artículos 5° y 6° se abonarán en 12 pagos, prorratea temporis, hasta la fecha de jubilación. Dichas cantidades se abonarán en la cuenta de empleado donde habitualmente perciba su salario en la misma fecha que el personal en activo.

Todas las cantidades que abona la Entidad en concepto de asignación de prejubilación y convenio especial, previstas en el presente Acuerdo, son brutas y sobre el total de ellas Deutsche Bank, S.A.E. efectuará las retenciones que en cada momento establezca la legislación vigente, que serán repercutidas al prejubilado.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

En caso de que, en la fecha de jubilación anticipada pactada en el contrato de extinción, no se pudiera llevar a cabo la misma, por una modificación en la Ley de la Seguridad Social vigente, durante el período comprendido entre el día de la fecha inicialmente prevista de la jubilación anticipada y la fecha definitiva de jubilación, se considerarán:

Si la jubilación anticipada se puede llevar a cabo en la fecha en que cumple los 64 años:

Durante el período comprendido entre el día de la fecha inicialmente prevista de la jubilación anticipada y la fecha en que cumple los 64 años, se ajustarán las cuantías como sigue

Asignación del Banco: Durante ese período el Banco le satisfará el equivalente al 70% de la última asignación bruta anual que venía percibiendo hasta la fecha inicialmente prevista de jubilación anticipada en el Acuerdo de extinción. Se entiende como asignación bruta anual la última mensualidad completa percibida, multiplicada por doce.

Convenio especial con la Seguridad Social: El Banco continuará satisfaciendo al empleado, durante dicho período, este concepto en las mismas condiciones que se estaban llevando a cabo hasta la fecha inicialmente prevista, de jubilación anticipada, en el Acuerdo de extinción.

Aportaciones al Plan Pensiones colectivos 2, 3 y 4: El Banco continuará aportando al Plan de Pensiones del empleado, durante dicho período, este concepto en las mismas condiciones que se estaban llevando a cabo hasta la fecha inicialmente prevista, de jubilación anticipada, en el Acuerdo de extinción.

Percepciones una vez jubilado: Las garantías establecidas para los colectivos 2 y 3 en el artículo 9°, será calculada y adecuada a la nueva fecha de jubilación anticipada a los 64 años.

Si la jubilación se tiene que llevar a cabo a los 65 años, por no poderse realizar en la fecha en que cumple los 64 años: Durante el período comprendido entre el día en que cumple 64 años y la fecha en que cumple los 65 años, se ajustarán las cuantías como sigue

Asignación del Banco: Durante ese período el Banco le satisfará el equivalente al 70% de la última asignación bruta anual que venía percibiendo hasta la fecha en que cumplió los 64 años de edad. Se entiende como asignación bruta anual la última mensualidad completa percibida, multiplicada por doce.

Convenio especial con la Seguridad Social: El Banco continuará satisfaciendo al empleado, durante dicho período, este concepto en las mismas condiciones que se estaban llevando a cabo hasta la fecha en que cumplió los 64 años de edad.

Aportaciones al Plan Pensiones colectivos 2, 3 y 4: El Banco continuará aportando al Plan de Pensiones del empleado, durante dicho período, este concepto en las mismas condiciones que se estaban llevando a cabo hasta la fecha en que cumplió los 64 años de edad.

Percepciones una vez jubilado: Al ser su edad igual o superior a los 65 años, no le corresponderán las garantías establecidas en el art. 9 para los colectivos 2 y 3.

Beneficios Sociales: En ambos supuestos, se les seguirán manteniendo los Beneficios sociales establecidos en el artículo 10º Beneficios sociales.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Comisión de seguimiento e interpretación

Se crea una comisión de seguimiento e interpretación que velará por la correcta aplicación del presente Acuerdo en caso de que surjan discrepancias sobre su aplicación e interpretación, así como de aquellos cambios normativos que pudieran afectar a su aplicación.

La composición de la parte social estará formada por los representantes de los sindicatos firmantes, y será proporcional al porcentaje de representatividad sindical en la Empresa.

El Banco informará a la Comisión de Seguimiento de los casos de aplicación del presente Acuerdo.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA

Si durante la vigencia del presente Acuerdo fuera necesario abordar procesos de reordenación o reestructuración de plantillas de alcance colectivo, las partes acuerdan promover la negociación de las medidas a adoptar, incluidas las prejubilaciones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Acuerdo tiene la condición de Pacto de Eficacia General, al haberse suscrito por el 97,93 % de la representación social, y tras el correspondiente proceso de negociación colectiva en el que han participado las representaciones sindicales más representativas constituidas en la Empresa.

No obstante lo anterior, las representaciones sociales no firmantes podrán adherirse a la globalidad del presente Acuerdo en cualquier momento posterior a su entrada en vigor, notificándolo por escrito a la representación de la Empresa y a las representaciones sindicales firmantes.

Y en señal de conformidad, firman las partes el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.